Año de 1959 | Miércoles 10 de Junio | Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *198/1959, de 5 de febrero (rectificado), sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes.*

El régimen de oposiciones en el Magisterio Nacional necesita modificaciones que con casi unanimidad han pedido los tribunales de las últimas celebradas para ingreso en el Cuerpo. La medida, tal como se tiene en proyecto, ha de ser de gran amplitud y ello requiere mayor dilación, puesto que, pudiendo llegarse hasta la sustitución de la oposición como medio general y más común de ingreso, hace falta examinar si los planes vigentes para la formación del Magisterio necesitan retoques o ampliaciones que puedan dar paso a los cambios que cabe introducir.

Pero en un campo más limitado, el de selección entre los Maestros ya ingresados al servicio del Estado en los Escalafones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, cabe que se introduzcan reformas de menor alcance, pero de singular trascendencia.

Sin alterar, por ahora al menos, los módulos de distribución de vacantes que, a efectos de provisión, establecen el Estatuto del Magisterio Nacional Primario en su artículo cincuenta y siete y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se introduce, por lo que se refiere a la proporción de vacantes destinadas a concurso-oposición y concurso restringido, el principio de ingreso directo en las Escuelas de poblaciones importantes. Habrá así una doble posibilidad de ingreso en el Magisterio Nacional. Las oposiciones ordinarias, cuyo régimen no se reforma en este Decreto, y unas oposiciones especiales para ingreso en poblaciones de más de diez mil habitantes, a las que podrán concurrir también quienes ya estuvieran en el Magisterio.

Los actuales concursos-oposición a plazas de diez mil habitantes subsisten también, aunque con una pequeña disminución en el número de vacantes destinadas a él; pero se separan netamente el concurso de traslado a estas plazas y el concurso oposición restringido, especial para obtenerlas, con lo que en definitiva, al conocer con seguridad las vacantes que mediante el concurso-oposición se pueden obtener, ganarán estos ejercicios en interés, como medio efectivo de legítima mejora para quienes se encuentren ya dentro del Magisterio Nacional.

Se aspira con todo este cuadro de medidas a estimular el ingreso en el Magisterio y a dar más eficacia al sistema de selección para los mejores destinos, con objeto de premiar la vocación, la aptitud y la dedicación a la enseñanza primaria.

Ya la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete preparó uno de los puntos fundamentales de la reforma. La modificación que ahora se lleva a la práctica se hace a título de ensayo después de escuchar, además de la opinión de los tribunales de oposiciones, según se ha dicho, el dictamen del Consejo Nacional de Educación junto con otros asesoramientos anteriores, procurando para asegurar en cuanto cabe la eficacia del nuevo sistema, como paso para ulteriores reformas que lo mejoren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tercera parte de las escuelas de régimen general de provisión vacantes en poblaciones de más de diez mil habitantes, incluídas las de nueva creación, a las que se refieren el artículo cincuenta y siete del Estatuto del Magisterio y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se proveerán en la siguiente forma:

De cada seis vacantes, la primera, tercera y quinta se proveerán por concurso-oposición restringido entre Maestros Nacionales; la segunda y la cuarta, por concurso restringido, y la sexta, mediante concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio.

Artículo segundo.—La rotación de las vacantes se llevará dentro de las de cada población sin distinción ninguna entre todas ellas y con separación del turno que corresponda a las vacantes de otra población diferente.

Las vacantes convocadas a cualquier clase de concurso-oposición que resultasen desiertas se convocarán de nuevo al turno que corresponda, considerándose causada su vacante, a efectos de ser turnada, en la fecha de la Orden aprobatoria del concurso-oposición en que haya quedado sin proveer. Las desiertas y resultas del concurso restringido acrecerán a las vacantes turnadas a concurso-oposición restringido entre Maestros Nacionales.

Artículo tercero.—Para los efectos de su provisión conforme a este Decreto, las vacantes a que se refiere el artículo primero se considerarán divididas en tres categorías:

A) Poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Poblaciones de más de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Poblaciones de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil habitantes.

Artículo cuarto.—Al concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio podrán concurrir todos los Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan los requisitos exigidos en el artículo veinte del Estatuto del Magisterio. Los que ya pertenezcan al Escalafón general del Cuerpo, en caso de obtener plaza conservarán el número escalafonal que tuvieran antes de la oposición.

Artículo quinto.—Cada convocatoria a este concurso-oposición especial anunciará las vacantes determinadas que en él hayan de proveerse.

En la instancia solicitando ser admitido al concurso-oposición se relacionarán por el orden de preferencia en que se desee ser destinado a servirlas en caso de ganar el concurso-oposición, las vacantes convocadas en la circunscripción territorial en que se oposite.

Los aspirantes podrán participar en el concurso oposición para cubrir todas o tan sólo algunas de las anunciadas, diciéndolo así expresamente. En este último caso, si no lograsen ninguna de las vacantes por las que concurrieron, perderán todos los derechos derivados del concurso-oposición.

Artículo sexto.—El tribunal para juzgar los concursos oposición especiales directos y libres estará presidido por un Académico, Consejero Nacional de Educación, Profesor o Inspector de cualquier escalafón docente e integrado con un Inspector o Inspectora de Enseñanza primaria, un Sacerdote que pertenezca a Cuerpo o Servicio docente del Ministerio de Educación Nacional; un Profesor y una Profesora de Escuela del Magisterio, una Maestra y un Maestro Nacionales que han obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición o por concurso oposición.

En caso de vacar la presidencia, la desempeñará el Profesor de Escuela del Magisterio más antiguo. Será Secretario el Maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo séptimo.—Los ejercicios del concurso oposición a que se refieren los tres artículos anteriores serán tres. Todos ellos eliminatorios: primero, escrito; segundo, práctico, y tercero, oral.

Artículo octavo.—El ejercicio escrito se desarrollará en tres partes diferentes, realizadas cada una de ellas en dos sesiones de dos horas, de mañana o de tarde, salvo la tercera parte, cuya primera sesión durará tres horas y la segunda una hora.

Las pruebas de cada sesión serán las siguientes:

Primera parte.—Primera sesión: Redacción de un tema propuesto por el tribunal. Segunda sesión: Análisis morfológico, sintáctico y literario de un texto propuesto por el tribunal.

Segunda parte.—Primera sesión: Resolución de tres problemas de Matemáticas o de Física. Segunda sesión: Desarrollo de un tema de Religión y otro de Formación del Espíritu Nacional.

Tercera parte.—Primera sesión: Desarrollo de un tema de Ciencias y otro de Letras. Segunda sesión: Realización de una prueba objetiva con ciento cincuenta preguntas relativas a materias de los cuestionarios oficiales de enseñanza primaria, con exclusión de la Religión y Formación del Espíritu Nacional.

Al calificar todos estos ejercicios se tendrá en cuenta, además del contenido, la claridad de la escritura y la corrección ortográfica del opositor.

Artículo noveno.—El segundo ejercicio se compondrá de tres sesiones.

En la primera, durante veinte minutos, se realizará una prueba de lectura comentada, sacada de un libro designado por el tribunal, disponiendo el opositor de media hora para su preparación. Después, durante diez minutos, desarrollará una tabla de gimnasia educativa.

La segunda sesión consistirá en el desarrollo de una lección de Ciencias durante quince minutos, y la tercera, en el de una lección de Letras en el mismo tiempo.

Todo se realizará ante los niños de una escuela que señale el tribunal. Las lecciones se elegirán por sorteo de entre las del programa de la escuela de que se trate, y para prepararlas dispondrán los opositores de treinta minutos y habrán de entregar al tribunal la ficha de preparación que realicen.

Artículo diez.—El tercer ejercicio comprenderá dos partes. La primera consistirá en el desarrollo durante un tiempo máximo de hora y media de un tema de Psicología pedagógica o Pedagogía general, otro de Metodología y otro de Organización o Legislación escolar de enseñanza primaria.

Antes de comenzar la exposición de los tres temas los opositores dispondrán de diez minutos, pudiendo preparar en ese tiempo un guión de todos o de alguno de ellos, que habrán de entregar al tribunal.

En la segunda se realizará, durante media hora como máximo, el comentario de un texto pedagógico sacado a la suerte de entre los propuestos por el tribunal, con una preparación de quince minutos.

Artículo once.—Los programas correspondientes a la segunda sesión de la segunda parte del primer ejercicio, a la primera sesión de la tercera parte de este mismo ejercicio y a la primera parte del tercer ejercicio, se acordarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria, para cada convocatoria, a propuesta del Centro de

Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, haciéndolos públicos tres meses antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios.

También preparará la Dirección General un repertorio de problemas y otro de pruebas objetivas para los que han de realizarse en el primer ejercicio, comunicándolos reservadamente al tribunal para sortear los que deben resolver los opositores.

Artículo doce.—Cada miembro del tribunal podrá conceder al opositor de cero o cinco puntos por cada sesión del primero y del segundo ejercicios, por cada tema en la primera parte del tercero y por la segunda parte de este mismo ejercicio.

Quedará automáticamente eliminado el opositor que obtenga menos de dos puntos como media en cualquier tema, sesión o parte, y para ser aprobado en cada uno de los ejercicios será necesario tener la siguiente puntuación mínima: diecisiete puntos en el primer ejercicio, nueve en el segundo y doce en el tercero.

Artículo trece.—Para poderse obtener en este concurso-oposición especial directo y libre plaza de la categoría A) del artículo tercero será preciso totalizar, por lo menos, cincuenta y nueve puntos al final de los ejercicios del concurso-oposición.

Para obtener las de la categoría B) se necesitará haber logrado cuarenta y nueve puntos con cincuenta centésimas en total.

Quienes no obtengan esas puntuaciones mínimas sólo podrán cubrir vacantes de las categorías inferiores siguientes por el orden de puntuación, si las hay, quedando sin plaza y, por tanto, sin derecho alguno si no las hubiera solicitado como se dispone en el artículo quinto.

Artículo catorce.—Terminado el tercer ejercicio, el tribunal examinará los títulos y expedientes académicos de los opositores y sus publicaciones profesionales, y de su apreciación podrá atribuir de uno a cinco puntos.

Estos puntos no se computarán ni se sumarán a los obtenidos en los ejercicios del concurso-oposición a los fines expresados en los artículos anteriores. Sin embargo, dentro de cada grupo de opositores aprobados con aptitud para obtener plaza de una determinada categoría y después de establecidos dichos grupos se añadirán a las puntuaciones logradas en los ejercicios las que correspondan conforme a este artículo por méritos, determinándose de este modo el orden de aprobación dentro del grupo. No obstante, cuando sumadas las puntuaciones por méritos un opositor con menos de cincuenta y nueve puntos en los ejercicios del concurso-oposición alcance por lo menos sesenta y dos con cincuenta centésimas, o si tuvo menos de cuarenta y nueve con cincuenta centésimas llegue a cincuenta y tres con veinticinco centésimas, podrá pasar al grupo de opositores inmediato anterior cuando su puntuación de ejercicios sumada a la de méritos sobrepase en dos puntos a la de cualquiera de los opositores incluídos en dicha categoría anterior después de hecha para éstos la misma suma. En este último supuesto se colocará el interesado delante de los que tuvieran esa menor puntuación.

La lista definitiva de aprobados, sus puntuaciones totales y orden de aprobación se establecerán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, y conforme a esta lista se cumplirá lo que preceptúa el artículo veintidós de este Decreto.

Artículo quince.—Para participar en el concurso restringido entre Maestros Nacionales referido en el artículo primero de este Decreto, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, será preciso reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de ese censo en propiedad para participar en el concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado en este Decreto, aunque no se hubiera desempeñado escuela en localidad de diez mil habitantes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida por concurso en régimen general de provisión.

Los Maestros comprendidos en el apartado c) que estén en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía podrán concursar directamente a vacantes de las categorías B) y C) del artículo tercero. Los que tuvieran el título que no sea de Licenciado en Pedagogía sólo podrán obtener directamente vacantes de la categoría C). Unos y otros podrán pasar a vacantes de categorías superiores tan pronto les correspondan en siguientes concursos.

En todo caso para participar en el turno voluntario deberá contarse con un año de servicios en el destino desde el que se solicite.

Artículo dieciséis.—El turno de consortes se regirá por lo dispuesto en el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Para adjudicar las vacantes en el turno voluntario se determinarán las preferidas en la siguiente forma:

A) Serán preferidos en primer lugar y por el orden que luego se expresará los Maestros que al concursar se encuentren en servicio activo, excedencia especial, excedencia forzosa o supernumerarios; sin distinción de estas situaciones entre sí, salvo en el caso de que el excedente forzoso y el supernumerario traten de reingresar, en cuyo supuesto será preferido aquél a éste.

B) A falta de concursantes del apartado A) podrán ser nombrados los excedentes voluntarios.

Dentro de cada uno de los apartados A) o B) de los párrafos anteriores, la preferencia entre los Maestros que correspondan a cada uno de los cuatro grupos de condiciones a), b), c) y d), exigidas en el artículo quince para concursar, se concederá por el mismo orden en que se encuentran enumerados, de suerte que el de cada uno de ellos excluye a todos los del siguiente, siempre que, por lo que refiere a los del grupo c) reúnan el requisito establecido en el mismo artículo para poder aspirar a la vacante de que se trate.

Dentro de cada uno de los tres grupos b), c) y d) expresados en el párrafo anterior y en el artículo quince, para las vacantes de cada categoría, serán preferidos los concursantes que tengan, en propiedad o como de referencia, escuela de la misma categoría. En su defecto, los que la tengan de categoría inferior de población inmediata siguiente, y en defecto de ellos los de la siguiente. Cuando se trate de escuelas de la categoría B), a falta de Maestros de escuelas de la categoría C), se adjudicará la vacante al de la categoría A) que la hubiera solicitado. Para las de la categoría C), a continuación de los de esta categoría y por su orden tendrán preferencia los de la categoría A) y después los de la B). Después de todos ellos, en cada caso, irán los que carezcan de escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

Para los concursantes del grupo a)

(Sigue en la pág. 4)

1609

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SEGOVIA

INSPECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Permisos de Circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de mayo de 1959

Día de la inscripción	Núm. de matrícula	Procedencia	Categoría	MARCA	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	Numero del bastidor	Capacidad depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas: Anteriores	Dimensiones de las cubiertas: Posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	Domicilio	Población	Servicio	DATOS COMPLEMENTARIOS
22	5.351	N.	1.ª	Montesa..	Moto....	2	85		MM-88635	1	1	MB-88635		G.		Martín Rivera........	Santa Marta del Cerro.	(Segovia)		Certificación Motos Montesa, S. A.
22	5.352	N.	1.ª	Guzzi....	»	1	50		ISA-167352	1	1	MGH-584683	5	G.		Mariano Rodríguez Zamarro......	Cantalejo	»		» Motorhispania, S. A.
22	5.353	N.	1.ª	Vespa....	»	2	81		V58M-119276	1	1	VT-120176	8	G.		Mariano Velasco de Diego.	La Hoya, 2........	Segovia		» Moto Vespa, S. A., n.º 45.120.
22	5.354	N.	1.ª	Guzzi....	»	2	75		ISA-Z-98408160	1	1	MGH-Z-98408114	5	G.		Leandro López García...	Carrascal del Río	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
22	5.355	N.	1.ª	Guzzi....	»	1	53		ISA-585106	1	1	MGH-584612	7	G.		Tomás Piñatero Sobrado.	Nava de la Asunción.	»		» Motorhispania, S. A.
22	5.356	N.	1.ª	Guzzi....	»	2	70		ISA-Z-98607077	1	1	MGH-Z-98607051	12	G.		Orestes Santos Cabrero.	Gomezserracín	»		» Motorhispania, S. A.
22	5.357	V.	2.ª	Fiat-S....	Turismo.	4	920		859238	4	9	855968	25	G.		Juan Francisco López...	Plaza Reina Doña Juana, 5.	Segovia		» Parque Móvil M. Civil.
22	5.358	N.	1.ª	Guzzi....	Moto ...	1	51		ISA-163030	1	1	MGH-582548	6	G.		Luis Gregoris Alvarez...	Cantalejo	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
22	5.359	N.	1.ª	S. B......	»	2	72		1790	1	1	1790	8	G.		Dionisio Minguela.....	Valtiendas..........	»		» Motos, S. B.
22	5.360	N.	1.ª	Iso........	Moto carro.	1	260	400	IMI-02536 C2	1	2	IMI-02536 C2	15	G.		Pablo Palomar Núñez...	Fuentidueña	»		» Iso Motor Italia, S. A.
24	5.361	N.	1.ª	Lambretta.	Moto ...	2	90		34987	1	1	3A-8911	10	G.		Felipe Velasco........	Gobernador Fernández Giménez, 12.	Segovia		» Lambretta Locomociones
24	5.362	N.	1.ª	Iso.......	»	2	95		IMI-11344 MB	1	1	IMI-11344 MB	10	G.		Segundo Gómez Illanas.	Segovia			» Iso Motor Italia, S. A.
24	5.363	N.	2.ª	Renault...	Turismo.	4	640		518146	4	7	5162327	30	G.		Felipe Suárez Muñoz...	Cuéllar..........	(Segovia)		» F. A. S. A., S. A., n.º 2977.
24	5.364	N.	1.ª	Montesa..	Moto ...	2	85		MM-88912	1	1	MB-88912	10	G.		Calixto Marazuela.....	Valseca...........	»		» Motos Montesa, S. A.
24	5.365	N.	2.ª	D. K. W...	Combi...	8 ó 2	985	750	110518	2	7	30010657	30	G.		Servilliano Sonlleva.....	Madrona	»		» I. del Motor, n.º 21.097.
24	5.366	N.	1.ª	Guzzi	Moto....	1	75		ISA-Z-98408596	1	1	MGH-Z-98408516	7	G.		Arsenio Bernardos Bartolomé	Bernardos.........	»		» Motorhispania, S. A.
24	5.367	V.	3.ª	Chevrolet.	Camión .	2	3800	5000	T-1713020	6	22	T-1713020	55	G.		José Víctor García Martín.	Carretera Boceguillas, 2..	Segovia		» M. del Ejército, n.º 18.948.
24	5.368	N.	1.ª	Guzzi	Moto....	1	53		ISA-160089	1	1	MGH-580591		G.		Emilio Arranz Mate.....	Cuevas de Provanco..	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
24	5.369	N.	1.ª	Vespa	»	2	80		V58M-120171	1	1	VT-120177	5	G.		Santiago Pérez Herrranz.	Aldehorno.........	»		» Moto Vespa, S. A., n.º 45.119.
24	5.370	N.	1.ª	Iso........	Moto carro.	1	270	400	IMI-02183 C2	1	2	IMI-02183 C2	11	G.		Benito Patiño Maroto...	Muñopedro.........	»		» Iso Motor Italia, S. A.

24	5.370	N.	1.ª	Iso	Moto carro.	1	270	400	IMI-02183 C2	1	2	IMI-02183 C2	11	G.	Benito Patiño Maroto	Muñopedro	[illegible]		L. Locomociones, S. A.
24	5.371	N.	1.ª	Lambretta	Moto	2	90		34457	1	1	3A-8020	10	G.	Lisardo Iglesias	Santo Domingo, 42	Segovia		Lube-Nsu, S. A.
15	5.377	N.	1.ª	Lube	»	[illegible]	[illegible]		[illegible]	1	1	[illegible]	12	G.	Esteban Gómez Esteban	Cobos de Fuentidueña	»	»	Iso Motor Italia, S. A.
15	5.378	N.	1.ª	Iso	Moto carro.	1	270	400	IMI 02688 C2	1	2	IMI-02688 C2	12	G.	Juan Encinas García	Aldealengua de Pedraza	»	»	Maquinaria C., n.º 1.017.
15	5.379	N.	1.ª	Ossa	Moto	2	100	160	M-50972	1	1	B-51008	12	G.	Félix Bermejo Calzada	Manuel García Gutiérrez, 10	Segovia	»	Emeuve Avelló, S. A.
14	5.380	N.	1.ª	M. V.	»	2	90		110580	1	1	9962:122	10	G.	Domingo González Hernández	Carretera la Granja, 10	»	»	Iso Motor Italia, S. A.
15	5.381	N.	1.ª	Iso	Moto carro.	1	333	400	IMI-02359 C2	1	2	IMI-02359 C2	12	G.	Julián García Marinas	José Zorrilla, 3	»	»	Lambretta Locomociones.
15	5.382	N.	1.ª	Lambretta	Moto	2	90		50201	1	1	5A-4436	10	G.	Francisco Gil	Boceguillas	(Segovia)	»	I. del Motor, S. A.
15	5.383	N.	2.ª	D. K. W.	Combi	2	985	750	110151	2	7	30010284	30	G.	Antonio Martín de Andrés	Calle del Socorro, 4	Segovia	»	C. Ferrusola.
14	5.384	N.	1.ª	Cofersa	Moto	2	75		8M-52028	1	1	035235	10	G.	Felipe Gilsanz	Fuentepelayo	(Segovia)	»	I. del Motor, S. A.
15	5.389	N.	2.ª	D. K. W.	Combi	7 ó 2	985		110103	2	7	30010265	30	G.	Alvaro Jiménez Cruz	Avenida Fernández Ladreda	Segovia	»	I. del Motor, S. A.
15	5.390	N.	2.ª	D. K. W.	Combi	7 ó 2	985		110379	2	7	30010539	30	G.	Antonio Aguado	Cuéllar	(Segovia)	»	Emeuve Avelló, S. A.
15	5.391	N.	1.ª	M. V.	Moto	2	90		110122	1	1	9582:346		G.	José Torrego	Los Huertos	»	»	M. Cinematográfica.
15	5.392	N.	1.ª	Ossa	»	2	80		M-33989	1	1	B-33997	12	G.	Casiano Martín	San Ildefonso	»	»	Lorenzo Zabala, S. A.
15	5.393	N.	1.ª	Motobic	»	2	70		7-20382	1	1	B7-20382	8	G.	Baltasar Sellés Díaz	San Frutos, 21	Segovia	»	M. Cinematográfica.
14	5.394	N.	1.ª	Ossa	»	2	100	140	M-50323	1	1	B-50272	12	G.	Manuel Durán Pérez	Aldeasoña	(Segovia)	»	L. Locomociones, S. A.
23	5.395	N.	1.ª	Lambretta	»	2	85		43623	1	1	4A-7534	6	G.	Pablo de la Flor Campillo	Fuentepelayo	»	»	Iso Motor Italia, S. A.
23	5.396	N.	1.ª	Iso	Moto carro.	1	270	400	IMI 02876 C2	1	1	IMI-02876 C2	12	G.	Prudencio Olmos	Navalmanzano	»	»	Emeuve Avelló, S. A.
23	5.397	N.	1.ª	M. V.	Moto	2	90		500094	1	1	9842:393	10	G.	Víctor Marigómez	Nava de la Asunción	»	»	Emeuve Avelló, S. A.
23	5.398	N.	1.ª	M. V.	»	2	95		111008	1	1	10212:165	12	G.	Heliodoro Carballés Escudero	Cuartel Guardia Civil	Segovia	»	Motorhispania, S. A.
23	5.399	N.	1.ª	Guzzi	»	2	50		ISA-58788	1	1	MGH-690353	6	G.	Cándido Martín Rueda	Zamarramala	»	»	Ministerio Comercio.
23	5.400	V.	2.ª	Citroën	Furgoneta	2	500	850	03610640	2	2	AZV-A0519	20	G.	Gregorio García Arribas	Perosillo	»	»	Iso Motor Italia.
23	5.401	N.	1.ª	Iso	Moto carro.	1	260	400	IMI-02929 C2	1	2	IMI 02929 C2	15	G.	Delfino San Miguel	Membibre de la Hoz	»	»	Lube-Nsu, S. A.
23	5.402	N.	1.ª	Lube	Moto	2	105	140	S-5686	1	1	TR-36729	12	G.	José-Mayo Díez	Trinidad, 4	Segovia	»	Iso Motor Italia.
23	5.403	N.	1.ª	Iso	»	2	75		IMI-11296 MB	1	1	IMI-11296 MB	8	G.	Marcelino Pascual	Rebollo	(Segovia)	»	Emeuve Avelló, S. A.
23	5.404	N.	1.ª	M. V.	»	2	90		500353	1	1	10072:230	10	G.	Agustín Rodrigo	Fernández Ladreda, 14	Segovia	»	F. A. S. A., S. A.
23	5.405	N.	2.ª	Renaut	Turismo	4	640	490	524914	1	1	5171877	3	G.	Vidal Parra Parra	Basardilla	(Segovia	»	I. del Motor, S. A.
23	5.406	N.	2.ª	D. K W.	Combi	7 ó 2	985	750	110850	2	7	30011001	30	G.	Miguel Maroto	Cervantes, 22	Segovia	»	Motos Montesa, S. A.
23	5.407	N.	1.ª	Montesa	Moto	2	84		MM-89482	1	1	MB-89482	12	G.	Baldomero Llorente Bernabé	Valdevilla, 13	»	»	Motorhispania, S. A.
23	5.408	N.	1.ª	Guzzi	»	2	62	140	ISA-58799	1	1	MGH-690788		G.	José Manzanares	Ciguiñuelas, 15	»	»	Lube-Nsu, S. A.
23	5.409	N.	1.ª	Lube	»	2	105	140	S-5809	1	1	TR-36884	12	G.	Melchor Hernando	Carbonero de Ahusín	(Segovia)	»	Emeuve Avelló, S. A.
23	5.410	N.	1.ª	M. V.	»	2	90		110571	1	1	9842:148	10	G.	Valentín Gutiérrez Mac o.	Plaza Carrasco, 4	Segovia	»	Motorhispania, S. A.
23	5.411	N.	1.ª	Guzzi	»	1	40		ISA-164474	1	1	MGH-164136	5	G.	José Tovar Arribas	Ezequiel González, 4	»	»	F. A. S. A., S. A., n.º 3.189.
23	5.412	N.	2.ª	Renault	Turismo	4	640	280	524938	4	7	5171901	30	G.					

Las matrículas 5.385, 5.386, 5.387 y 5.388, no han sido legalizadas las situaciones de los expedientes.

Segovia, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

1609

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de mayo de 1959

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE		
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio	Población
2 mayo	M-87.565	Lube	Moto	P.	P.	Anastasio Pastor Delgado	Aguilafuente	Marcelino Perlado de Castro	Hontalbilla	(Segovia)
2 »	BU-2.173	Chevrolet	Camión	S. P.	S. P.	Alejandro San Atanasio	Cantalejo	Aniceto San Atanasio Poza	Cantalejo	»
2 »	SS-14.619	Peugeot	Turismo	P.	P.	Antonio Azamendi Alustiza	Tolosa (Guipúzcoa)	La Serrana, S. L.	Avenida Padre Claret, 2	Segovia
5 »	SO-1.006	Ford	Camión	P.	P.	Francisco Rubio de Marcos	Roda de Eresma	Demetrio Bartolomé Martín	Bernardos	(Segovia)
5 »	AV-862	Dodge	»	S. P.	S. P.	Mariano Primicia Pelegrín	Segovia	José Antonio Tamayo Barrero	San Quirce, 6	Segovia
5 »	BA-2.572	Citroën	Furgoneta	P.	P.	Pedro Platel Ortega	Fresnillo D. (Burgos)	Teófilo Jiménez Encinas	Coca	(Segovia)
20 »	SG-4.343	Echasa	Moto	P.	P.	Bienvenido Amorín	Segovia	Clemente Martín García	Caballar	»
20 »	SG-3.758	Guzzi	»	P.	P.	Julián García Senovilla	Cuéllar	Pascual Salamanca	Cuéllar	»
20 »	SG-3.058	Iso	»	P.	P.	Juan García López	Segovia	Luis Polo García	Leopoldo Moreno, 10	Segovia
20 »	SG-1.072	Ford	Camioneta	S. P.	S. P.	Vicente Leal Vargas	Segovia	Luis González Rodríguez	El Espinar	(Segovia)
20 »	NA-5.449	Citroën	Turismo	P.	P.	Luis Marfagón Guedán	Torre Val de San Pedro	Luis Ayala Toscano	Casa Santa Teresa	Segovia
20 »	SG-1.667	Ford	»	P.	P.	José Marín Nadales	Segovia	Aurelio Milano Román	Sepúlveda	(Segovia)
20 »	SG-710	Renault	»	P.	P.	Gregorio Delgado Yuste	Segovia	Antonio Alvarez Martín	Buitrago, 13	Segovia
25 »	B.11.485	Oppel	Furgoneta	S. P.	S. P.	Teófilo Vela Sanz	Navas de Oro	Bienvenido Piquero Herranz	Navas de Oro	(Segovia)
29 »	SG-3.179	Guzzi	Moto	P.	P.	Federico Ortega Ortega	Segovia	Francisco Barba Yagüe	Ciguiñuela, 2	Segovia
29 »	SG-3.190	Vespa	»	P.	P.	Manuel Ríosalido Gil	Segovia	Arturo García Agüero	Donhierro	(Segovia)
29 »	SG-3.279	M. V.	»	P.	P.	Francisco Velasco	Segovia	Virgilio Cristóbal Casado	Calvo Sotelo, 30	Segovia
29 »	B.101.668	Renault	Turismo	P.	P.	Federico Bravo Morata	Segovia	Luis Marfagón Guedán	Torre Val de San Pedro	(Segovia)
29 »	BU-1.767	G. M. C.	Camión	P.	P.	Ricardo Pascual Migueláñez	Carbonero el Mayor	Manuel Zaballos Ceballos	Santa María de Nieva	»

Segovia, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

del artículo quince, no regirán las preferencias que se establecen en el párrafo anterior, y cualquiera que sea la categoría de la vacante a que aspiren o de la plaza desde la que soliciten, su adjudicación, entren los del mismo grupo que la deseen, se regirá por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando coincidan en dos o más personas todas las condiciones antes señaladas, la preferencia se determinará por el mayor tiempo de servicios efectivos en propiedad, día a día, en la escuela desde la que se solicita, sea la localidad de más de diez mil habitantes o de censo inferior cuando así proceda o, en su caso, en la que se tenga de referencia; y si continuara existiendo igualdad, por la mejor situación escalafonal.

Los servicios del excedente especial o forzoso y del supernumerario, en estas situaciones, se considerarán efectivos a los fines del párrafo anterior.

Los concursantes comprendidos en el apartado b) del artículo quince, si obtuviesen su primer destino en escuelas de localidades de más de diez mil habitantes en virtud de este concurso, sólo podrán obtener por primera vez vacantes de la categoría C) del artículo tercero, a menos que al aprobar los ejercicios del concurso oposición hubieran alcanzado puntuación suficiente para lograr las de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte.

Artículo diecisiete.—La convocatoria del concurso-oposición restringido a que se refiere el artículo primero del presente Decreto públicará nominalmente las vacantes determinadas que corresponda proveer y, además, un número de plazas, sin vacante, para atender las necesidades derivadas de propuestas o peticiones de Escuelas de Patronato, cuyo número se fijará discrecionalmente por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Podrán tomar parte en estos concursos-oposición los Maestros nacionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Contar con dos años de servicios efectivos en propiedad provisional o definitiva, día a día, en escuela nacional.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Sección de la Facultad de Filosofía y Letras o en la de Ciencias y contar un año de servicios efectivos en propiedad, día a día, en escuela nacional.

Artículo dieciocho.—El concurso-oposición restringido constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Práctico, que consistirá en hacerse cargo de un modo sucesivo durante tres sesiones, de la mañana o de la tarde, de otras tantas secciones de una escuela graduada, de tal modo que en cada una de aquélla el opositor practique con niños pertenecientes a los ciclos de seis a ocho años, ocho a diez años y diez a doce años, respectivamente.

Segundo.—Escrito, sobre un tema de Letras y otro de Ciencias del programa que publique la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo menos, dos meses antes de comenzar los ejercicios del concurso-oposición con cien temas de carácter cultural relativos a las distintas disciplinas comprendidas en los cuestionarios oficiales de Enseñanza Primaria.

En este ejercicio se tendrán en cuenta para su valoración tanto el contenido doctrinal como el estilo literario y la redacción.

Tercero.—Oral, exposición de dos temas, uno de Psicología y Pedagogía y otro de Didáctica, Metodología y Organización escolar, de un programa que publicará la Dirección General de Enseñanza primaria dos meses antes del comienzo de los ejercicios.

Cuarto.—Presentación al tribunal de los méritos, publicaciones y servicios de carácter docente o profesional del opositor y defensa de una Memoria sobre Didáctica, Metodología u Organización escolar contestando a las preguntas u objeciones que acerca de ella le formule cada uno de los miembros del tribunal.

Artículo diecinueve.—En los ejercicios del concurso-oposición del artículo anterior se observarán las siguientes normas:

En el ejercicio práctico podrán concederse de cero a diez puntos por cada sesión completa.

Para el ejercicio escrito se concederá a los opositores cuatro horas y cada uno de los temas será puntuado por cada miembro del tribunal de cero a cinco puntos.

En el tercer ejercicio se contestará a los dos temas en plazo máximo de sesenta minutos y se calificará la contestación de cada uno de los temas de cero a cinco puntos.

La defensa de la Memoria y contestación a las preguntas u objeciones del tribunal se hará en el plazo máximo de una hora y se puntuará de cero a cinco puntos.

Por los servicios, publicaciones y méritos acreditados y que el tribunal estime podrá concederse de cero a diez puntos.

Para aprobar los ejercicios será necesario obtener las siguientes puntuaciones medias como mínimo: ocho en el primer ejercicio, cuatro en el segundo, cuatro en el tercero y dos en la exposición y defensa de la Memoria del cuarto ejercicio.

Artículo veinte.—Los opositores relacionarán en sus instancias las vacantes anunciadas al concurso-oposición por el orden de preferencia en que desean ser destinados a ellas en caso de aprobar.

Para que puedan obtenerse vacantes de la categoría A) del artículo tercero se necesitará haber logrado, por lo menos, cuarenta puntos en total; para las de la categoría B), treinta y tres, y para las de la categoría C), veinticinco.

Los que no logren esas puntuaciones sólo podrán obtener vacantes de la categoría inferior, si las hubiere y les corresponden por su orden de puntuación, quedando como aprobados sin destino a los efectos consiguientes si por dicho orden de puntuaciones quedan comprendidos en la propuesta del tribunal, que no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Esto mismo se observará cuando no lograsen destino por no haber solicitado más que determinadas vacantes y no las alcanzasen.

Artículo veintiuno.—El Tribunal para los concursos-oposición restringidos entre Maestros se compondrá de un Académico, Consejero nacional de Educación, Profesor o Inspector de cualquier Escalafón docente, como Presidente, y de seis vocales: uno, Inspector de Enseñanza Primera; otro, Sacerdote perteneciente a Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional; dos profesores o Profesoras de Escuela del Magisterio, uno de Letras y otro de Ciencias; un Director o Directora de graduada por oposición, y un Maestro o Maestra nacionales que hayan obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición o por concurso-oposición.

En caso de vacar la presidencia, será ejercida por el Profesor del Magisterio más antiguo. Será Secretario el Maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo veintidós.—Terminados los concursos-oposición especiales directos y libres o los concursos-oposición restringidos entre Maestros, la Dirección General de Enseñanza Primaria destinará a los Maestros aprobados a la plaza que les corresponda con sujeción a la preferencia que resulte del número en la lista de aprobados por el tribunal respectivo y atendiendo al orden de preferencia señalado por el interesado en su instancia, cumpliéndose en cada caso las normas vigentes sobre toma de posesión y, por tanto, sin ocupar sus nuevos destinos hasta primero de septiembre siguiente al nombramiento cuando se trate de Maestros que ya estuvieran en el escalafón sea en activo o excedentes.

Artículo veintitrés.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que se aplicará a la provisión de todas las vacantes que correspondan a los turnos que en el mismo se comprenden, cuya convocatoria no se hubiera publicado en la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

(Del «B. O. del E.», 2 de junio, núm. 131.)

1626

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

El señor Alcalde de Cantimpalos me comunica que en casa del vecino de dicha localidad *D. Julián Arranz Antón*, se encuentra depositada una res porcina extraña y unida a una partida de cerdos que hubo de ser descargada de la estación de Hontanares de Eresma.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño de dicha res porcina, que podrá recogerla en la localidad y lugares indicados.

Segovia, 9 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1612

Ayuntamiento de Sigueruelo

Aprobado por la Corporación Municipal el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno al sitio de «El Arenal», se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sigueruelo, 5 de junio de 1959.—El Alcalde, *Juan Herrero*.

1612

SIGUERUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sigueruelo, 5 de junio de 1959.—El Alcalde, Juan Herrero.

1613

Ayuntamiento de Campo de San Pedro

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de reparación del Cementerio Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Campo de San Pedro a 5 de junio de 1959.—El Alcalde, *Ovidio Merino*.

1622

Ayuntamiento de Martín Miguel

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago del coste de la instalación de Centro Telefónico en esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Martín Miguel a 5 de junio de 1959. El Alcalde, *Abdón Pérez*.

1624

Ayuntamiento de Navalilla

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen local, en relación con el 789 de la misma, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría Mun icipal el expediente de la cuenta del Presupuesto extraordinario de la obra de construcción del Centro Rural de Higiene y Vivienda del Sr. Médico Titular, con todos sus justificantes y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Navalilla, 6 de junio de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Díez*.

Hermandades Sindicales

1620

ZAMARRAMALA

CABILDO SINDICAL

Subasta de pastos

El día 23 del presente mes de junio y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones la subasta pública de pastos sobrantes de barbechera y rastrojera para 500 reses lanares para la temporada verano-otoño, de 26 de julio al 31 de octubre. El tipo de tasación es de 45 pesetas por unidad.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Hermandad.

Zamarramala, 5 de junio de 1959.—El Jefe de la Hermandad, *Mariano Mateo*.

1625

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Encinillas

Subasta de pastos

El día 22 del que cursa y hora de las doce, se celebrará en esta Hermandad, y local de Ayuntamiento, la subasta pública para 200 reses lanares y 155 reses de cerda, para la temporada de verano-otoño (24 de julio a 31 de octubre), polígono, barbechera y rastrojera.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, todos los días hábiles de once a una de la mañana.

Encinillas, 5 de junio de 1959.—*El Presidente.*

IMPRENTA PROVINCIAL